

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210047400.
Demandante: ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE POLICÍA EN RETIRO
"ATOLPORE".
Demandado: HUMBERTO MANRIQUE HERNANDEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE POLICÍA EN RETIRO "ATOLPORE"., contra HUMBERTO MANRIQUE HERNANDEZ Y JARDIVI CARDOZO GIRALDO.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 20 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del documento Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE POLICÍA EN RETIRO "ATOLPORE"., contra HUMBERTO MANRIQUE HERNANDEZ Y JARDIVI CARDOZO GIRALDO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE POLICÍA EN RETIRO "ATOLPORE"., contra HUMBERTO MANRIQUE HERNANDEZ Y JARDIVI CARDOZO GIRALDO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 037:

a. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 01 de julio de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

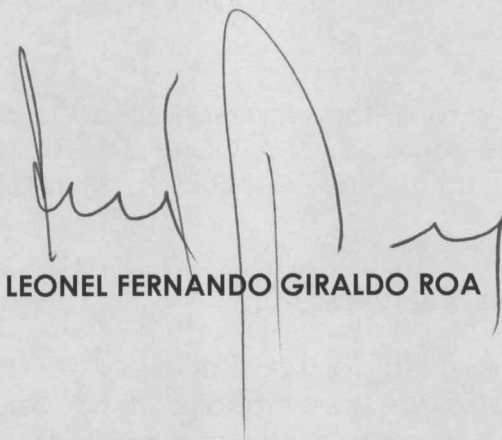
3º) Entérese de este proveído a los demandados HUMBERTO MANRIQUE HERNANDEZ Y JARDIVI CARDOZO GIRALDO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020,

haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JAIME DANIEL ARIAS VERA, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ